

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Yucatán, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA SU ADMINISTRACION, EJERCICIO Y APLICACION AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA; QUE SE PREVEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO DE LOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS), QUE CELEBRAN LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL MARTINEZ Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO EL CPC. RENE HUMBERTO MARQUEZ ARCILA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR" Y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA AUDITORIA SUPERIOR"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, a fin de eficientar las acciones para la fiscalización superior de los recursos públicos federales y aumentar la cobertura, alcance, calidad y seguimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 19, fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
4. Que resulta importante establecer lazos de coordinación y colaboración que le permitan desarrollar las actividades de fiscalización de los recursos públicos federales que se transfirieron a esa entidad federativa y sus municipios, relacionados con el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y con los correlativos de los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes; con los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y con los Títulos Tercero, Capítulo VI, "De los Subsidios, Transferencias y Donativos" y Cuarto, Capítulo 1, "De los Recursos Transferidos a las Entidades Federativas", contenidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y correlativos del Reglamento del citado ordenamiento legal.

5. Que su titular, el CPC. Juan Manuel Portal Martínez, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5o., fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
6. Que ejercerá sus facultades de fiscalización en términos de las disposiciones jurídicas que rigen su actuación y conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
7. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, con la finalidad de realizar la fiscalización de recursos públicos federales transferidos con la colaboración y coordinación de la entidad de fiscalización superior de la legislatura local, la cual se realizará en términos de las disposiciones jurídicas que regulan la fiscalización de la Cuenta Pública Federal.
8. Que tiene su domicilio en Av. Coyoacán número 1501, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F., mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que tiene como atribución la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, la que estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 23, 73, 74, 75 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.
2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con el artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
3. Que sus facultades de fiscalización las ejercerá en términos de las disposiciones jurídicas que rigen su actuación y conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, confiabilidad y transparencia.
4. Que su titular, el Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado, el CPC. René Humberto Márquez Arcila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, 78 fracción XV y Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
5. Que es su facultad suscribir el presente Convenio, con la finalidad de colaborar y coordinarse con "LA AUDITORIA SUPERIOR" en la fiscalización de recursos públicos federales, la cual realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 29 número 196 por 16, colonia García Ginerés, código postal 97070, Mérida, Yucatán, mismo que señala para este convenio.

CLAUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones necesarias para la revisión y fiscalización, a partir de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, de los recursos públicos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Yucatán, sus municipios y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos públicos federales; ello con el propósito de colaborar en el desempeño de las atribuciones de fiscalización que tienen conferidas en sus respectivos marcos jurídicos.

- II. Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para tales efectos, "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" informará, en su caso, de conformidad con sus atribuciones a su respectivo Congreso, sobre la celebración y alcances del presente Convenio.
- III. Establecer las bases generales para fiscalizar los recursos públicos federales transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán y sus municipios, a partir de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009.
- IV. Determinar los objetivos, alcances y procedimientos de auditoría de las acciones de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos federales a que se refieren las fracciones precedentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Desarrollar acciones para hacer del PROFIS un instrumento que coadyuve a consolidar la coordinación y colaboración entre "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", respecto de la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos federales que se transfieren a esa entidad federativa y sus municipios, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad y seguimiento de las revisiones a estos recursos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero "De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Ordenes de Gobiernos Locales y por Particulares", de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VI. Adoptar estrategias para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia de la rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS, de conformidad con las Reglas de Operación que para este programa emite "LA AUDITORIA SUPERIOR", las disposiciones jurídicas aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las correlativas de los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Para efecto de cumplir los objetivos anteriores, "LA AUDITORIA SUPERIOR" se compromete a evaluar la integración en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, de aquellas revisiones que resulten de interés general y estratégico. Por su parte, "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" se compromete a incorporar en su respectivo Programa de Auditorías, las revisiones propuestas.

ACCIONES DE COORDINACION Y COLABORACION

SEGUNDA.- Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" acuerdan emprender las siguientes acciones:

- I. Designar enlaces para el cumplimiento de este instrumento, quienes deberán establecer las estrategias y mecanismos para llevar a cabo acciones específicas a cargo de cada una de ellas, para la operación de esta coordinación y colaboración, en los aspectos enunciativos pero no limitativos a que se refieren los siguientes numerales.
- II. Promover el intercambio de experiencias técnicas y administrativas, así como de bibliografía y material, respecto de las aplicaciones, metodologías y sistemas adoptados en las revisiones practicadas a la entidad federativa y sus municipios.
- III. Establecer y realizar de manera coordinada, un plan de capacitación y asistencia técnica basado en un análisis real de necesidades y enfocado hacia el desarrollo del conocimiento y las habilidades en las áreas de mayor requerimiento e impacto potencial.
- IV. Fiscalizar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales objeto de este instrumento, a través de la ejecución de las auditorías respectivas, de acuerdo con los programas de trabajo de "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL".

- V. Intercambiar de manera ágil y oportuna la información sobre las revisiones de la Cuenta Pública respectiva de las auditorías solicitadas.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.
- VII. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que retomen las mejores prácticas adoptadas por instituciones nacionales o extranjeras, encaminadas al fortalecimiento de la fiscalización superior y al diseño de un nuevo modelo de coordinación y colaboración institucional en la materia, orientado a la configuración de un Sistema Nacional de Fiscalización.
- VIII. Impulsar la armonización de sus respectivos marcos jurídicos, instrumentar un programa de congruencia e integridad normativa en materia de fiscalización, y aportar elementos encaminados a la estandarización de las características y condiciones de aplicación de las acciones promovidas, derivadas de los resultados con observaciones de las auditorías practicadas.
- IX. Establecer las acciones necesarias para conocer la información que se genere, relacionada con los avances que reporta el proceso de armonización contable gubernamental en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo con los plazos y términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones que se emitan en la materia.
- X. Mantener la coordinación y colaboración necesaria para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS cumplan sus objetivos y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones a los recursos públicos federales objeto del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Desarrollar las funciones de fiscalización de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y los códigos de ética, respectivos.

ACCIONES DE FISCALIZACION

TERCERA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos públicos federales materia del presente Convenio, "LA AUDITORIA SUPERIOR" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I. Proponer a "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", las reglas, criterios generales, metodologías y procedimientos para fiscalizar el manejo, administración y aplicación de los recursos públicos federales ejercidos por esa entidad federativa, sus municipios y, en general, por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en el proceso para su armonización.
- II. Definir y proporcionar a "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", para la presentación de los informes de las auditorías que debe elaborar en términos del PROFIS, el formato y estructura correspondientes, y verificar que éstos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Elaborar las Reglas de Operación del PROFIS; determinar el monto de los recursos que con cargo a dicho Programa recibirá "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" y formular el calendario de sus ministraciones, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación la distribución de los recursos del PROFIS correspondientes a "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", así como las Reglas de Operación, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Informar a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia, del cumplimiento de los objetivos del PROFIS.

- VI.** Instrumentar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia y se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales.
- VII.** Publicar en su página de Internet los informes sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, en los plazos y términos que establezcan las Reglas de Operación.
- VIII.** Realizar los trabajos de fiscalización de los recursos públicos federales objeto del Convenio, y considerar para ello los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Diseñar un sistema de información confiable y dinámico que coadyuve a mantener una efectiva y adecuada coordinación y colaboración con "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL".
- X.** Promover ante las instancias competentes del Gobierno Federal, en el ámbito de sus facultades, el desarrollo e implementación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento administrativo y creación de capacidades que tengan repercusiones en el ambiente del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

CUARTA.- "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL", de conformidad con su marco jurídico y su Programa Anual de Auditorías, fiscalizará el ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, sin detrimento de que "LA AUDITORIA SUPERIOR" ejerza directamente las facultades de fiscalización que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I.** Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales presupuestarios materia del presente Convenio.
- II.** Atender en tiempo y forma, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes realizadas por "LA AUDITORIA SUPERIOR".
- III.** Informar a "LA AUDITORIA SUPERIOR" los resultados de las auditorías y revisiones que practique, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio.
- IV.** Emitir las observaciones y recomendaciones que procedan a las entidades fiscalizadas en el ámbito local, cuando se detecten anomalías o deficiencias, sin perjuicio de la promoción de acciones legales que correspondan a "LA AUDITORIA SUPERIOR", en razón de su competencia.
- V.** Desahogar los procedimientos o acciones instauradas como resultado de las observaciones determinadas en las auditorías solicitadas por "LA AUDITORIA SUPERIOR", con sujeción al marco jurídico que rige su actuación.
- VI.** Publicar en su página de Internet los informes sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, en los plazos y términos que establezcan las Reglas de Operación respectivas.
- VII.** Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas derivadas de su intervención.
- VIII.** Instrumentar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia y se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales.
- IX.** Remitir a "LA AUDITORIA SUPERIOR", en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría que le haya solicitado, respecto de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública respectiva.
- X.** Analizar los resultados de las auditorías practicadas a los municipios sobre las aportaciones federales que reciban, con el propósito de identificar las irregularidades más relevantes y recurrentes, así como sus causas, para diseñar las acciones de capacitación que éstos requieren, previstas por la estrategia del PROFIS.

- XI.** Promover ante las instancias competentes del Gobierno Estatal, en el ámbito de sus facultades, el desarrollo e implantación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades técnicas y administrativas de los municipios de esa entidad federativa menos desarrollados.
- XII.** Proporcionar a "LA AUDITORIA SUPERIOR" la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, establecidos en las Reglas de Operación.

CONSIDERACIONES FINALES

QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan; previo aviso por escrito a la otra parte con 15 días hábiles de anticipación.

SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

SEPTIMA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" acuerdan que los recursos humanos designados para la realización del objeto del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con la parte que los contrató, por lo que cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que se presente con motivo de este Convenio.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor o de propiedad intelectual, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

DECIMA.- INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" manifiestan expresamente que la firma del presente Convenio deriva de las atribuciones legales que tienen ambas entidades fiscalizadoras, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse respecto al alcance, interpretación, formalización, operación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- SUSTITUCION Y EFECTOS. "LA AUDITORIA SUPERIOR" y "LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA LEGISLATURA LOCAL" acuerdan que el presente Convenio deja sin efectos y sustituye al diverso celebrado por el H. Congreso del Estado de Yucatán y la Auditoría Superior de la Federación el 27 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2002.

DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACION. El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diez.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez.**- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán: el Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, **René Humberto Márquez Arcila.**- Rúbrica.